

**REGLAMENTO (CE) Nº 2132/2002 DE LA COMISIÓN
de 29 de noviembre de 2002**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2002 relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2101/2002 ⁽³⁾, establece los planes de abastecimiento y las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 ⁽⁴⁾ y (CE) nº 1454/2001 ⁽⁵⁾ del Consejo.
- (2) Con el fin de garantizar la renovación de la cabaña de conejos reproductores y mantener un grado aceptable del nivel sanitario y genético de la cabaña reproductora, es necesario incrementar el número de conejos padre

originalmente previsto en el plan de abastecimiento para el Departamento de la Reunión en 2002. El anexo I del Reglamento (CE) nº 21/2002 debe pues modificarse en consecuencia.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto de la parte 8 del anexo I del Reglamento (CE) nº 21/2002 se sustituirá por el que se recoge en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽²⁾ DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 324 de 29.11.2002, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 26.

⁽⁵⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 45.

ANEXO

«Parte 8

Huevos, aves de corral y conejos

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Descripción de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (número de animales o unidades)	Ayuda (en EUR/animal o unidad)
Pollitos de multiplicación y reproducción ⁽¹⁾	ex 0105 11	Reunión	85 000	0,30
		Total	85 000	
Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o reproducción ⁽¹⁾	ex 0407 00 19	Total	0	0,24
Conejos reproductores — Conejos reproductores	ex 0106 00 10	Reunión	640	60
		Guayana Francesa	30	
		Total	670	

⁽¹⁾ De conformidad con la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO L 282 de 1.11.1975, p. 100).»